



República de Colombia  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Huila**  
**Grupo Jurídico**



41-20000

Neiva,

Señor

**ALEJANDRA PALOMAR DIAZ**  
 Calle 14 No 40-35 Barrio el Vergel  
 Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : S-2017-231466-  
 4100  
 Fecha: 2017-05-08 09:48:16  
 Enviar a: ALEJANDRA PALOMAR DIAZ  
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
 Demandado: **ALEJANDRA PALOMAR DIAZ**  
 NIT/CC: 1075269651  
 No.: 132-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 284 del 3 de mayo de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **ALEJANDRA PALOMAR DIAZ**

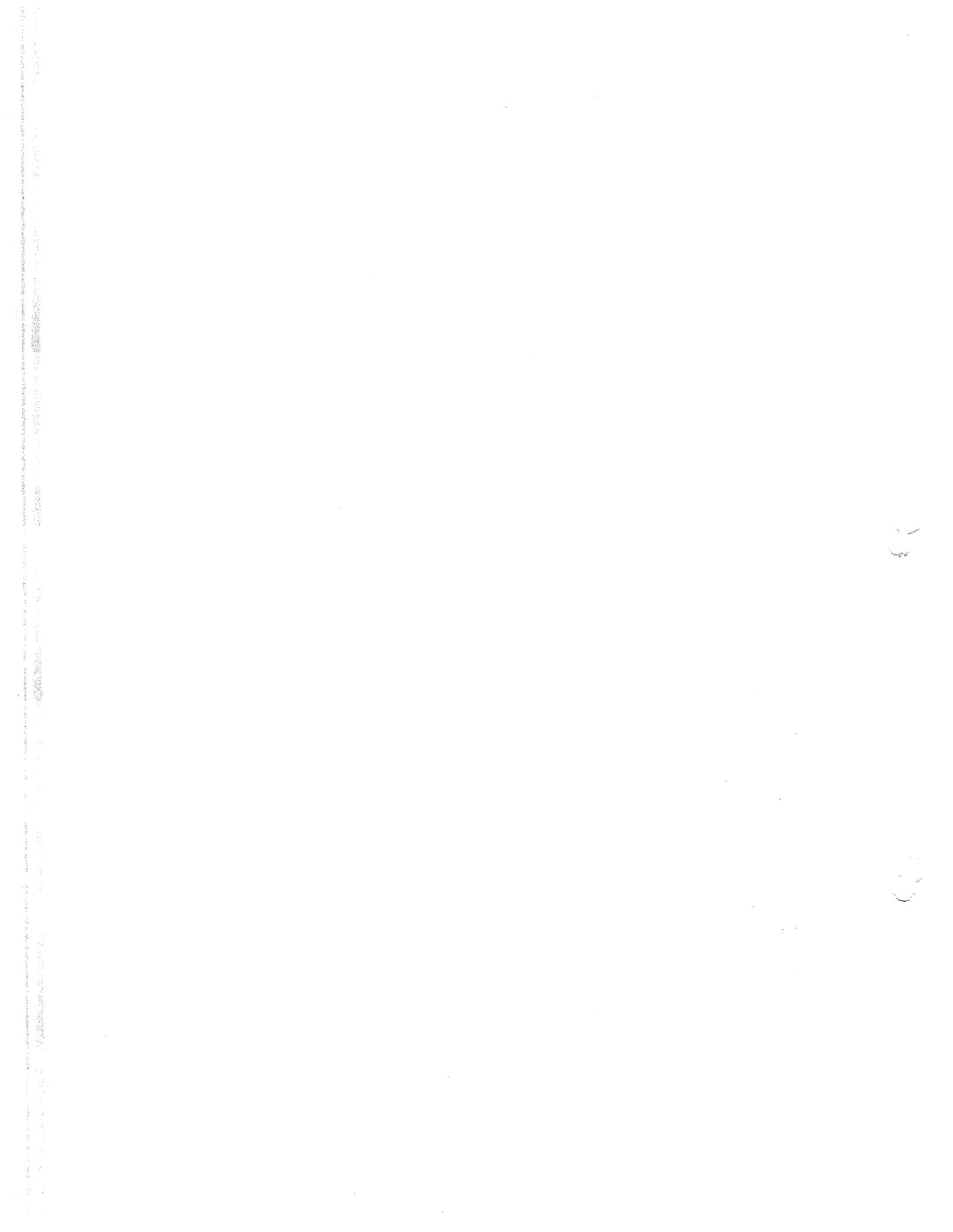
Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Abogado Ejecutor  
 Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
[www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

*Estamos cambiando el mundo*



472

4015

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.977-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO.NEIVA  
Orden de servicio: 7623053

Fecha Pre-Admisión: 09/05/2017 16:00:18

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva  
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE NITIC. C.T. 1889999239  
Referencia: Teléfono: 8604700 Código Postal: 4015000  
Ciudad: NEIVA, HUILA Depto: HUILA

Nombre/ Razón Social: ALEJANDRA PALOMAR DIAZ  
Dirección: CALLE 14 N° 40-35, BARRIO EL VERGEL  
Tel: Código Postal: 410004147  
Ciudad: NEIVA, HUILA Depto: HUILA

Valores Destinatario  
Peso Físico(grs): 200  
Peso Volumétrico(grs): 0  
Peso Facturado(grs): 200  
Valor Declarado: \$0  
Valor Flete: \$5.200  
Costo de manejo: \$0  
Valor Total: \$5.200

Dice Contener:  
Jenny Centeno  
Observaciones del filete:  
Casa Simitica y Coode  
reja negra 1 piso



RN754091247CO

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	CI	C2	Cerrado
NE	No existe	AN	N2	No contactado
NR	No reclamado	FA	F2	Fallecido
DE	Desconocido	AC	AC	Aparfado Clausurado
CE	Dirección errada	FM	FM	Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Hora: 10:32

Fecha de entrega: 09/05/2017 16:00:18

Distribuidor:

Gestión de entrega: 1er

200



PO.NEIVA 4015 SUR

Mauricio Navarrez Vargas  
C.C. 7.727.012

Principio: Bogotá D.C., Colombia Regional: PES # 05, ASES Digital / www.472.com.co Línea Nacional: 01 8000 11201 / lit. contacta: 070 172005. Mo. Transparencia: de carga: 01/02/2010 de 210 de mayo de 2010/ Mo. Lit. Res. Mensajería Express: 01/07/05 de 8 septiembre de 2010  
El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web. 472. Tendrán sus datos personales para proteger la integridad de sus datos. Para obtener algún material: servicios@472.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.472.com.co



**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social:  
**INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - C.Z.**  
 Neiva  
 Dirección: CLL 21 N° 1E - 40  
 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL



Ciudad: NEIVA\_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 20000  
 Envío: RN754091247CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
**ALEJANDRA PALOMAR DIAZ**

Dirección: CALLE 14 N° 40-35,  
 BARRIO EL VERGEL

Ciudad: NEIVA\_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal: 410004147

Fecha Pre-Admisión:  
 08/05/2017 16:00:18

Min. Transporte Lic de carga 081200 del 20/05/2017  
 Min. TC Res Mensajería Express 004667 del 03/03/2017

**República de Colombia**  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Regional Huila**  
**Grupo Jurídico**



ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar este No. : S-2017-231466-4100  
 Fecha: 2017-05-08 09:48:16  
 Enviar a: ALEJANDRA PALOMAR DIAZ  
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
 Demandado: **ALEJANDRA PALOMAR DIAZ**  
 NIT/CC: 1075269651  
 No.: 132-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 284 del 3 de mayo de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **ALEJANDRA PALOMAR DIAZ**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
 Abogado Ejecutor  
 Regional Huila

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*





República de Colombia  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



23

41-20000

Neiva,

Señor  
**ALEJANDRA PALOMAR DIAZ**  
 Calle 12 No 6-37 Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
 Al contestar cite No. : E-2017-246002-  
 4100  
 Fecha: 2017-05-23 15:48:56  
 No. Folios: 1  
 Remite: ALEJANDRA PALOMAR DIAZ

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
 Demandado: **ALEJANDRA PALOMAR DIAZ**  
 NIT/CC: 1075269651  
 Radicado: 132-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 284 del 3 de mayo de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **ALEJANDRA PALOMAR DIAZ**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
**NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ**  
 Funcionario Ejecutor ICBF  
 Regional Huila

Anexo: 1 Folio

**REMITENTE**  
Nombre/ Razón Social  
INSTITUTO COLOMBIANO DE  
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ  
Neiva  
Dirección: CLL 21 N° 1E - 40  
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



25

Ciudad: NEIVA\_HUILA  
Departamento: HUILA  
Código Postal: 410010078  
Envío: RN765279274CO

1-20000

**DESTINATARIO**  
Nombre/ Razón Social:  
ALEJANDRA PALOMAR DIAZ  
Dirección: CALLE 12 N° 6-37

Neiva,  
Señor  
**ALEJANDRA PALOMAR DIAZ**  
Calle 12 No 6-37 Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No.: E-2017-246002-4100  
Fecha: 2017-05-23 15:48:56  
No. Folios: 1  
Remite: ALEJANDRA PALOMAR DIAZ

Ciudad: NEIVA\_HUILA  
Departamento: HUILA  
Código Postal: 410010387  
Fecha Pre-Admisión:  
25/05/2017 16:15:50  
Mín. Transporte Lic de carga 0002/08 del 20/05/20  
Mín. IC Res Mensajería Express 000697 del 09/09/21

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **ALEJANDRA PALOMAR DIAZ**  
NIT/CC: 1075269651  
Radicado: 132-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 284 del 3 de mayo de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **ALEJANDRA PALOMAR DIAZ**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila

Anexo: 1 Folio

1

))  
))



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



26

RESOLUCION No. 284

Neiva, tres (03) de Mayo de Dos mil diecisiete (2017)

**"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de ALEJANDRA PALOMAR DIAZ"**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: ALEJANDRA PALOMAR DIAZ  
C.C./NIT: 1.075.269.651  
No.: 132-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 132 del 3 de Mayo de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor ALEJANDRA PALOMAR DIAZ, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.269.651, por valor de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660) M/CTE, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 27 de Abril de 2017 no han registrado pago por parte del señor ALEJANDRA PALOMAR DIAZ, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte., de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



República de Colombia  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
 Cecilia De la Fuente de Lleras  
 Regional Huila  
 Grupo Jurídico



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **ALEJANDRA PALOMAR DIAZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **ALEJANDRA PALOMAR DIAZ**, identificado (a) con C.C No 1.075.269.651 por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$492.660) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil garanticen el pago de la obligación contenida en la p

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Neiva, a los 3 días del mes de

*[Firma]*  
**NAPOLEÓN ORTIZ GU**  
 Funcionario Ejecutivo  
 Regional Huila

C.C. 19091775		EIMBI CARIZO	
Nombre del distribuidor:		EIMBI CARIZO	
Fecha 1:		27/07/2017	
Fecha 2:		27/07/2017	
MOTIVOS		Desconocido	
de Devolución		Rehusado	
Dirección Errada		Cerrado	
No Resiste		Fuerza Mayor	
Aparado Clausurado		No Reclamado	
No Contactado		No Existe Número	